

**MINUTA ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA**  
**Sesión Ordinaria N°6498 celebrada el 27 de mayo del 2021****M-SJD-019-2021**❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:****RESULTANDO**

- 1) En fecha 04 de mayo de 2021, el señor Jorge Andrés Rojas Zúñiga, ingeniero topógrafo, cédula 1-0943-0331, envía al correo institucional de la Licda. Sossa Siles, Secretaria de Actas de la Junta Directiva, Oficio de fecha 30 de abril del año en curso, dirigido a la Junta Directiva, en el cual solicita se enderece el procedimiento administrativo que describe se realizó de la siguiente manera: **1)** Que el día 07 de abril del año en curso solicitó los alineamientos fluviales de los planos SJ-2246264-2020, SJ-2246279-2020, SJ-2246278-2020, SJ-2234730-2020, SJ-2234731-2020 y SJ-2236081-2020, por medio de la plataforma digital PDV; **2)** Que ese mismo día, -07 de abril de 2021-, se le contesta por el mismo medio la aprobación de los alineamientos a los citados planos, con los oficios AL-01528-PDV, AL-01544-PDV, AL-01545-PDV, AL-01546-PDV, AL-01548-PDV y el AL-01550-PDV, indicando un alineamiento de 15 metros; **3)** Que el día 12 de abril de 2021, interpuso “en tiempo y forma” Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra los referidos oficios; **4)** Que ese mismo día 12 de abril de 2021, el funcionario Juan Jorge Delgado, contestó en un oficio AL-01528-PDV, AL-01544-PDV, AL-01545-PDV, AL-01546-PDV, AL-1548-PDV, AL-01550-PDV, explicándole en que se basó para emitir el criterio y que seguidamente en un correo le indicó que si no estaba de acuerdo debía gestionar un trámite que a su juicio no tiene relación con el recurso planteado. **5)** Que en esa secuencia de correos y del mismo día, -12 de abril de 2021-, invitó al funcionario a enderezar el procedimiento, tal como lo establece el artículo 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, ante lo cual le contestó que lamentaba que no compartieran criterios, ya que eran directrices de la Dirección de Urbanismo y agrega que lo anterior es temerario al “evidenciar que cualquier directriz está por encima de una norma legal”; **6)** Que el 16 de abril de 2021, recurrió ante don Jorge Mora, jefe directo del funcionario Delgado Cervantes, para que reestableciera el orden del procedimiento, copiando a la asesoría jurídica del Departamento de Urbanismo; **7)** Que el 26 de abril del año en curso le notificaron vía correo electrónico, un oficio del señor Mora Ramírez, “donde se atribuye la potestad de contestar en subsidio y dar por terminado el acto, debido a que no traslada a esta honorable junta el subsidio”; **8) En virtud de lo anterior recurre ante la Junta Directiva y solicita que se reestablezca el procedimiento y se establezcan las responsabilidades administrativas;** **9)** Asimismo agrega que en caso de requerir su comparecencia oral, está anuente y queda a disposición, **10)** Finalmente agrega que el Oficio AL-01629-PDV fue recurrido de la misma manera y está incluido en la respuesta del señor Mora Ramírez. (Resaltado no es del original)
- 2) Mediante Oficio DUV-040-04-2021 de 28 de abril de 2021, el MSc. Erick Calderón Acuña, Director de Urbanismo y Vivienda, traslada el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado por el administrado contra del otorgamiento de los alineamientos fluviales AL-01528-PDV, AL-01544-PDV, AL-01545-PDV, AL-01546-PDV, AL-01548-PDV, AL-01550-PDV, correspondientes a los planos catastrados SJ-2246264-2020, SJ-2246279-2020, SJ-2246278-2020, SJ-2234730-2020, SJ-2234731-2020, SJ-2236081-2020, ubicados en el distrito 02° San Antonio, cantón 02° Escazú, provincia 1° San José, para su resolución en alzada, así como el Oficio del Departamento de Urbanismo N°DU-100-04-2021, que resolvió el Recurso de Revocatoria, procediendo a transcribir este último Oficio.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO: Antecedentes.**

Efectivamente, conforme los hechos descritos en los puntos 1, 2 y 10 de su escrito, se tiene por probado que en fecha 07 de abril de 2021 el Ing. Topógrafo Jorge Andrés Rojas Zúñiga presenta a través de la Plataforma Digital de Visados, los planos catastrados N° SJ-2246264-2020; SJ-2246279-2020; SJ-2246278-2020; SJ-2234730-2020; SJ-2234731-2020 y SJ-2236081-2020, todos ubicados en el distrito San Antonio, cantón Escazú, provincia de San José. Asimismo, y en atención a lo señalado en el Recurso de Apelación presentado ante esa Junta Directiva, el recurrente manifiesta que el 14 de abril de 2021 presentó ante la misma Plataforma, el plano catastrado SJ-2271757-2021.

El topógrafo Juan Jorge Delgado Cervantes, funcionario de la Unidad de Visados del Departamento de Urbanismo otorga los siguientes alineamientos a los planos referidos:

Al plano SJ-2246264-2020 se le otorga el alineamiento AL-01528-PDV, de 15 metros.

Al plano SJ-2246279-2020 se le otorga el alineamiento AL-01544-PDV, de 15 metros.

Al plano SJ-2246278-2020 se le otorga el alineamiento AL-01545-PDV, de 15 metros.

Al plano SJ-2234730-2020 se le otorga el alineamiento AL-01546-PDV, de 15 metros.

Al plano SJ-2234731-2020 se le otorga el alineamiento AL-01548-PDV, de 15 metros.

Al plano SJ-2236081-2020 se le otorga el alineamiento AL-01550-PDV, de 15 metros.

Al plano SJ-2271757-2021 se le otorga el alineamiento AL-01629-PDV, que indica 50 metros.

**SEGUNDO: De los recursos planteados.**

Tal como lo señala el recurrente en el punto 3 de su escrito, en fecha 12 de abril de 2021, el Ing. Topógrafo Jorge Andrés Rojas Zúñiga, presenta ante el topógrafo Juan Jorge Delgado Cervantes, funcionario de la Unidad de Fiscalización del Departamento de Urbanismo y encargado de emitir los alineamientos, Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra los alineamientos Nos. AL-01528-PDV; AL-01544-PDV; AL-01545-PDV; AL-01546-PDV; AL-01548-PDV y AL-01550-PDV, alegando en cada uno de sus escritos que el artículo 33 de la Ley Forestal no admite interpretación alguna, y que el distrito de San Antonio del cantón de Escazú, fue establecido por el propio INVU como **distrito urbano**, por lo que conforme la normativa debe aplicársele a cada plano aportado un alineamiento de 10 metros lineales a ambos lados del cauce, y solicita al funcionario que en caso de mantener el criterio, le indique las norma de mayor o igual rango al artículo 33 de la Ley Forestal que modifique lo ahí señalado, previniéndole que en caso de fundamentarse en normas de menor rango iría en contra de los Principios de Legalidad y Jerarquía de las normas; solicitando finalmente que corrija lo actuado y establezca el alineamiento conforme el artículo 33 de la Ley Forestal.

Asimismo, y en relación con el punto 10 del escrito del recurrente, en fecha 19 de abril de 2021, el Ing. Topógrafo Rojas Zúñiga, interpone ante el topógrafo Juan Jorge Delgado Cervantes, funcionario de la Unidad de Fiscalización del Departamento de Urbanismo y encargado de emitir los alineamientos, Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra el alineamiento AL-01629-PDV de 14 de abril del año en curso, alegando que el terreno, sito en el distrito San Rafael, del cantón Escazú de la provincia de San José, alegando que el mismo se encuentra en distrito urbano y alega además que el mismo funcionario en alineamiento N°53361 de 20 de noviembre de 2019, le aplicó al plano SJ-2133417-2019 (colindante al sureste) un alineamiento de 15 metros a ambos lados del mismo cuerpo de agua.

**TERCERO: Tramite dado a los recursos planteados.**

En los puntos 4 y 5 de su escrito, el recurrente señala que “Ese mismo día, el funcionario Juan Jorge Delgado Cervantes contesta en un oficio AL-01528-PDV; AL-01544-PDV; AL-01545-PDV; AL-01546-PDV; AL-01548-PDV y AL-01550-PDV, explicándome en que se basó para el criterio y seguidamente en un correo me indica que si no estoy de acuerdo debo gestionar un trámite que no tiene relación con el recurso planteado” y en su punto 5 agrega el recurrente “En esa misma secuencia de correos y el mismo día, invito al funcionario a enderezar el procedimiento tal y como lo establece la Ley General de la Administración Pública en su artículo 342 y siguientes, ante lo cual me contesta que lamenta que no compartamos criterios, ya que son directrices de la Dirección de Urbanismo (nótese lo temerario de evidenciar que cualquier directriz está por encima de una norma legal).

Conforme la prueba recabada y aportada por la parte, efectivamente se dio ese intercambio de correos, no obstante, aclara que el recurrente no aporta el “oficio AL-01528-PDV; AL-01544-PDV; AL-01545-PDV; AL-01546-PDV; AL-01548-PDV y AL-01550-PDV” al que hace referencia, y si bien en los mismos invita al funcionario Delgado Cervantes a enderezar el proceso, nunca le hace referencia al artículo 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

En ese sentido, si consta que en un primer correo del recurrente Rojas Zúñiga, al funcionario Delgado Cervantes, de las 13:21 hrs del día indicado, donde señala como asunto “Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio”, e indica “Ruego hacer acuse de recibido y en caso de mantener el criterio elevar al superior jerárquico en los tiempos que establece la norma”, los recursos a los que se hace referencia son los señalados en el Considerando SEGUNDO.

Asimismo, consta que el funcionario encargado de otorgar los alineamientos fluviales, Topógrafo Juan Jorge Delgado Cervantes, responde al recurrente mediante correo de las 13:42 hrs, indicando “**Se adjunta respuesta al trámite de solicitud de reconsideración de los alineamientos fluviales**”, el cual consiste en una nota, que no señala a quien va dirigida, y que lleva por título “TRAMITE DE ALINEAMIENTO FLUVIAL”, en el que señala los números de secuencia de los Alineamientos, y que corresponden a los otorgados y recurridos, los números de planos catastrados, ubicación de los mismos según distrito, cantón y provincia y señala en lo que interesa:

“De acuerdo a las potestades otorgadas a la Dirección de Urbanismo por los artículos 33 y 34 de la Ley Forestal 7575, nos permitimos comunicarle que:

- **El Alineamiento Fluvial o Zona de Protección otorgado de 15 m sobre Quebrada (sn) (3 trámites), Yurro, Río Agres, Yurro se mantienen.**
- **De acuerdo con el Protocolo para el Otorgamiento de Alineamientos Fluviales de las Áreas de Protección según la Ley Forestal 7575 (Alcance 146, La Gaceta 144 del 17 de junio del 2020)**
- **El distrito San Antonio tiene el límite urbano del Plan GAM-82 acogido o incorporado en el Plan Regulador de Escazú. (ver imagen de ubicación de los trámites).**
- **Están fuera de la Zona Urbana”** (Resaltado es del original)

Por correo electrónico del mismo día, de las 14:10 hrs, el funcionario Juan Jorge Delgado, le indica al recurrente que, en caso de no estar de acuerdo con el criterio, debe hacer la solicitud a la Jefatura, de manera física, y le indica que debe aportar

- Carta indicando la solicitud e información de los trámites
- Copia de los planos con los alineamientos fluviales otorgados
- Dibujo a escala con la ubicación de las propiedades con respecto a los cuadrantes urbanos
- Entregar la documentación en la Plataforma de Atención de Público en el primer piso, en la ventanilla de Visado-Alineamientos

El recurrente le responde mediante correo electrónico de las 15:02 hrs, al funcionario Juan Jorge Delgado Cervantes, invitándolo a enderezar el procedimiento *“ya que lo que solicita es improcedente de acuerdo a la normativa y corresponde que su persona lo traslade a su superior de acuerdo a la normativa vigente...”*

Por último, mediante correo de las 15:30 horas, el funcionario Delgado Cervantes responde al recurrente en los siguientes términos *“Disculpeme si no comparte el criterio y el procedimiento a seguir, son directrices que tiene el Departamento de Urbanismo al cual pertenezco”*

#### **CUARTO: Resolución al Recurso de Revocatoria, Oficio N° DU-100-04-2021**

En lo relativo a lo señalado por el recurrente Rojas Zúñiga en el punto 6 de su escrito, efectivamente consta que, vía correo electrónico, el 16 de abril de 2021, presenta escrito ante el MAG. Jorge Mora Ramírez, Jefe del Departamento de Urbanismo del INVU, solicitándole que *“endeece el procedimiento administrativo”* aplicado por el funcionario Juan Jorge Delgado Cervantes, haciendo en su nota un recuento de los hechos ocurridos en el proceso de otorgamiento de los alineamientos que impugnó, así como de los Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentados, y que el topógrafo Juan Jorge Delgado Cervantes mantuvo el criterio sin proceder a elevar ante el superior jerárquico, por lo que finaliza solicitando al Jefe del Departamento de Urbanismo que proceda conforme la normativa vigente y resuelva conforme a derecho.

En cuanto al punto 7 del escrito del recurrente presentado ante la Junta Directiva por el recurrente Rojas Zúñiga, en el cual señala *“El día lunes 26 de abril, me notifican por medio del correo electrónico, un oficio del señor Mora Ramírez, donde se atribuye la potestad de contestar en subsidio y dar por terminado en acto, debido a que no traslada a esta honorable junta el Subsidio”*

En este punto el recurrente Rojas Zúñiga, aunque no indica el número de oficio, de la documentación remitida por el Departamento de Urbanismo y la Dirección de Urbanismo y Vivienda, se extrae con meridiana claridad que se trata del Oficio DU-100-04-2021.

Consta como antecedente probatorio que el topógrafo Delgado Cervantes encargado de alineamientos de la Unidad de Fiscalización del Departamento de Urbanismo, dirige al MAG. Jorge Mora Ramírez, Jefe del Departamento de Urbanismo, el Oficio DU-UFIS-040-2021, de fecha 21 de abril de 2021, que es informe para dar respuesta al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado por el Ing. Topógrafo Rojas Zúñiga sobre los contra los alineamientos AL-01528-PDV; AL-01544-PDV; AL-01545-PDV; AL-01546-PDV; AL-01548-PDV; AL-01550-PDV y AL-01629-PDV, indicando el oficio que esto es después de haber dado respuesta a la solicitud de **“Reconsideración”** presentada por el recurrente. Por lo que se tiene que, sí traslada el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio a la jefatura del Departamento de Urbanismo, atendiendo así la solicitud del recurrente Rojas Zúñiga. (Resaltado no es del original)

Por medio de Oficio DU-100-04-2021, de fecha 26 de abril de 2021, remitido por el Mag. Jorge Mora Ramírez, Jefe del Departamento de Urbanismo, al Ing. Topógrafo Jorge Andrés Rojas Zúñiga, atiende el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el otorgamiento de los alineamientos fluviales AL-01528-PDV; AL-01544-PDV; AL-01545-PDV; AL-01546-PDV; AL-01548-PDV; AL-01550-PDV, resolviendo:

*“En relación a su RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO en contra del otorgamiento de los alineamientos fluviales AL-01528-PDV, AL-01544-PDV, AL-01545-PDV, AL-01546-PDV, AL-01548-PDV, AL-01550-PDV, correspondientes a los planos catastrados SJ-2246264-2020, SJ-2246279-2020, SJ-2246278-2020, SJ-2234730-2020, SJ-2234731-2020, SJ-2236081-2020, ubicados en el distrito 02° San Antonio, cantón 02° Escazú, provincia 1° San José, le indico:*



*Dos planos de curvas de nivel de la propiedad, a escala, curvas de nivel a cada metro, curvas de nivel numeradas, indicando elevaciones de espejo de agua, montaje de los vértices de lindero de la propiedad, montaje del cauce, firmados por el profesional en topografía. (Sobre estos planos se calcularán las pendientes del terreno para verificar el Alineamiento Fluvial otorgado).*

*En este mismo acto, y según oficio PE-AL-027-2020, con relación al artículo 13 de la Ley de Planificación Urbana, se eleva a la Dirección de Urbanismo y Vivienda para ser resuelta la Apelación.”*

Conforme lo señalado en el punto 7 del recurso, el Oficio DU-100-04-2021, le fue notificado al recurrente Rojas Zúñiga el día 26 de abril del año en curso.

**QUINTO: Sobre el procedimiento recursivo en materia de alineamientos otorgados por la Unidad de Fiscalización del Departamento de Urbanismo.**

Atendiendo a lo solicitado en el punto 7 del escrito del recurrente Rojas Zúñiga, en el que solicita a la Junta Directiva que se reestablezca el procedimiento y se establezcan responsabilidades, al respecto es necesario analizar el proceso recursivo en materia de Urbanismo, según su aspecto formal.

Si bien la Ley General de la Administración Pública establece en su artículo 343 que “*Los recursos serán ordinarios o extraordinarios. Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación. Será extraordinario el de revisión*”; en materia de alineamientos, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, emitió el “Protocolo para el Otorgamiento de Alineamientos de las Áreas de Protección según Ley Forestal N°7575”, aprobado por Acuerdo de Junta Directiva que consta en el Artículo II, inciso 2), de la Sesión Ordinaria N°6425, celebrada el 23 de enero del año 2020 y publicado en el Alcance 146 a La Gaceta N°144 del 17 de junio de 2020, y que encuentra su justificación legal en las facultades que le confiere el artículo 4, incisos b), e) y ch) de su Ley Orgánica N°1788 del 24 de agosto de 1954, el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana N°4240 del 15 de noviembre de 1968, así como el artículo 34 de la Ley Forestal N° 7575, y que tiene como Objetivo “Determinar un procedimiento claro y eficaz para otorgar el alineamiento de las áreas de protección en nacientes permanentes, ríos, quebradas, arroyos, lagos y embalses naturales y lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones”; establece en el punto 11 la posibilidad de que el administrado solicite una Reconsideración del Alineamiento otorgado, indicando de forma expresa los requisitos que debe aportar al efecto.

De conformidad con los hechos que se tienen por probados en el presente caso, se extrae con claridad, que el recurrente Rojas Zúñiga, no presentó una reconsideración de los alineamientos fluviales AL-01528-PDV, AL-01544-PDV, AL-01545-PDV, AL-01546-PDV, AL-01548-PDV, AL-01550-PDV, sino que presentó directamente un Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio; no obstante, el funcionario encargado de otorgar los alineamientos, Top. Juan Jorge Delgado Cervantes lo tramita como una reconsideración y no como un Recurso de Revocatoria.

En este aspecto, se debe tener en cuenta que el Recurso de Revocatoria debe ser resuelto por el Departamento de Urbanismo, toda vez que los que los alineamientos, son otorgados por la Unidad de Fiscalización, la cual forma parte de la estructura del Departamento de Urbanismo, por lo que corresponde a este Departamento el resolver las Revocatorias, acto que se realizó por medio del Oficio DU-100-04-2021, dirigido al Ing. Tóp. Rojas Zúñiga, con lo cual se endereza por la forma el procedimiento administrativo, sin que esto implique, como lo dice el recurrente, que “*el señor Mora Ramírez, se atribuye la potestad de contestar en subsidio y dar por terminado en acto, debido a que no traslada a esta honorable junta el Subsidio*”, toda vez que se está resolviendo la Revocatoria y no el Recurso de Apelación presentado en subsidio, señalando el Oficio en su último párrafo que:

*“En este mismo acto, y según oficio PE-AL-027-2020, con relación al artículo 13 de la Ley de Planificación Urbana, se eleva a la Dirección de Urbanismo y Vivienda para ser resuelta la Apelación”*

Al respecto se aclara que el Oficio PE-AL-027-2020, emitido por la Asesoría Legal Institucional, que atendió a consulta del Departamento de Urbanismo en cuanto a quién debía resolver los Recursos de Apelación que se presentaran en subsidio a los de Revocatoria que ingresaran al Departamento de Urbanismo, y si correspondía al mismo Departamento o a la Dirección de Urbanismo y Vivienda elevarlo a la Administración o a la Junta Directiva. Esta Asesoría Legal, a la letra manifestó:

*“De conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Planificación Urbana, corresponde a la Junta Directiva resolver los recursos en alzada de los actos que emita el Departamento de Urbanismo, el cual, al formar parte de la DUV, está en la obligación de trasladar las solicitudes de revisión ante ese Órgano Colegiado”*

Lo anterior, en cumplimiento de la norma citada que, en lo que interesa, indica:

*“Artículo 13.- Las municipalidades y las partes afectadas podrán pedir a la Junta Directiva del Instituto revisión de las decisiones de la Dirección de Urbanismo (...)*

No obstante lo anterior, el error en el procedimiento es subsanado por la Dirección de Urbanismo y Vivienda, la cual por medio de Oficio DUV-040-04-2021, remite el Recurso de Apelación interpuesto contra los alineamientos fluviales AL-01528-PDV, AL-01544-PDV, AL-01545-PDV, AL-01546-PDV, AL-01548-PDV, AL-01550-PDV, a la Junta Directiva.

#### **SEXTO: En cuanto al fondo del recurso.**

En sus Recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra los alineamientos fluviales AL-01528-PDV, AL-01544-PDV, AL-01545-PDV, AL-01546-PDV, AL-01548-PDV, AL-01550-PDV, en los que se le otorgó un alineamiento de 15 metros, el recurrente Rojas Zúñiga, alega que a su criterio el artículo 33 de la Ley Forestal N°7575 “NO ADMITE interpretación alguna, y siendo que el distrito de San Antonio del cantón de Escazú está establecido por el propio INVU como distrito urbano, se debe aplicar de acuerdo la normativa de marras, los 10m lineales a ambos lados”

Al respecto, lleva la razón el recurrente, en cuando a que los alineamientos establecidos en el artículo 33 de la Ley Forestal son un acto reglado, que no admiten interpretación; no obstante, para un óptimo y adecuado otorgamiento de los mismos, es que el INVU, en el ejercicio de sus potestades conferidas por ley, emite el “Protocolo para el Otorgamiento de Alineamientos de las Áreas de Protección según Ley Forestal N°7575” que fue, tal como se indicó supra aprobado por Acuerdo de Junta Directiva que consta en el Artículo II, inciso 2), de la Sesión Ordinaria N°6425, celebrada el 23 de enero del año 2020 aprobado por Acuerdo de Junta Directiva que consta en el Artículo II, inciso 2), de la Sesión Ordinaria N°6425, celebrada el 23 de enero del año 2020 y publicado en el Alcance 146 a La Gaceta N°144 del 17 de junio de 2020 y cuyo Objetivo es “Determinar un procedimiento claro y eficaz para otorgar el alineamiento de las áreas de protección en nacientes permanentes, ríos, quebradas, arroyos, lagos y embalses naturales y lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones”.

Al respecto el Oficio DU-100-04-2021, es claro en señalar que los alineamientos se fluviales de 15 metros se mantienen, ya que los mismos se emitieron en consideración con el referido Protocolo. Asimismo, indica que el distrito de San Antonio, se ubica dentro de la Zona Especial de Protección que establece el “Plan GAM-82”, acogido e incorporado en el Plan Regulador de Escazú vigente, y señalando la imagen de ubicación de los trámites, se evidencia que las propiedades se encuentran fuera de Zona Urbana, por lo que aplica el Principio de especialidad de la norma; a la vez que aclara que la declaratoria de distritos urbanos efectuada por el INVU, tiene como finalidad el aplicar

el Artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana en cuanto a la cesión de áreas públicas, materia que complementa el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, que dispone que dentro de un distrito urbano pueden existir cuadrantes urbanos y en resto del área del cantón no urbana, donde se aplican los parámetros establecidos en la Ley Forestal N°7575. En virtud de lo cual en su Por Tanto acoge parcialmente el Recurso de Revocatoria, manteniendo los alineamientos fluviales de 15 metros otorgados y se precederá a la reconsideración solamente del trámite de alineamiento fluvial AL-01629-PDV, plano catastrado SJ-2271757-2021 ubicado en el distrito San Rafael y Pozos, de los cantones de Escazú y Santa Ana respectivamente, ambos de la provincia de San José.

Al respecto el referido, revisado el Plan Regulador de Escazú, en su artículo 3, último párrafo indica:

*“Supletoriamente, y en lo no expresamente regulado por este Plan, se aplican las normas y reglamentos de rango nacional y regional, concordantes con la legislación urbanística vigente. Sin embargo, preferiblemente deben analizarse en el seno de la Comisión o de la Oficina Municipal del Plan Regulador en conjunto con el Proceso Planificación y Control Urbano de la Municipalidad. Se derogan los anteriores acuerdos del Concejo Municipal del Cantón de Escazú que se opongan al Plan Regulador”.*

Por su parte el artículo 7 del mismo Plan Regulador regula la “Zonificación por Usos” y en el inciso 7.5, establece la Zona Agrícola de Amortiguamiento (ZAA) y señala para la misma: “(La Reglamentación de esta zona en el Distrito de San Antonio se efectuará hasta que se cuente con estudios más pormenorizados)”.

De lo anterior se extrae con meridiana claridad que, al no estar regulada esa zona en el Plan Regulador de Escazú, para el Distrito de San Antonio, se aplica la normativa de rango regional, que en este caso es el PLAN GAM-82, y su modificación, Decreto Ejecutivo N°25902.

Por su parte, el “Protocolo para el Otorgamiento de Alineamientos de las Áreas de Protección según Ley Forestal N°7575”, define el Distrito Urbano en los siguientes términos:

*“4.15. Distrito Urbano: Es la circunscripción territorial administrativa cuya delimitación corresponde al radio de aplicación de un Plan Regulador. Dentro de un distrito urbano se encuentra el cuadrante urbano y su área de expansión. En ausencia de plan regulador, el distrito urbano es todo aquel declarado como tal por el INVU, en concordancia con el Transitorio II de la Ley de Planificación Urbana, Ley N°4240”.*

Tal como se vio supra, aunque el distrito de San Antonio esté calificado como tal, su aplicación depende de lo establecido por el Plan Regulador, que, en caso de Escazú, lo define como Zona de Amortiguamiento Agrícola y al no estar definido, se le aplica el PLAN GAM-82, estando por tanto en zona rural.

En cumplimiento de lo anterior el “Protocolo para el Otorgamiento de Alineamientos de las Áreas de Protección según Ley Forestal N°7575”, establece en lo que interesa:

*“6.1. Según lo establecido en el artículo 33 de la Ley Forestal, Ley N°7575, las siguientes se consideran áreas de protección:*

*(...)*

*6.1.2. Una franja a ambos lados en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos. En zonas rurales esta franja es de 15,00 m y en zonas urbanas de 10,00 m, medidas horizontalmente, siempre que el terreno sea plano. Si el terreno es quebrado, la franja debe ser de 50,00 m horizontales”.*

6.3. Para determinar la distancia del alineamiento en áreas de protección en los ríos, quebradas o arroyos definidas en el apartado 6.1.2; la medición varía de 10,00 m a 15,00 m si el predio afectado se encuentra en área urbana o rural respectivamente.

Por consiguiente, un predio tendrá condición de área urbana en los siguientes casos:

6.3.1. Cuando el predio se encuentre dentro de un área urbana delimitada según Plan Regulador.

6.3.2. Cuando el predio este ubicado dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM), tendrá condición de urbano siempre que se encuentre dentro del Anillo de Contención o dentro de un Cuadrante Urbano en Zona Especial de Protección de la GAM, delimitados de conformidad con lo establecido en la Reforma Plan Regional Desarrollo Urbano Gran Área Metropolitana, Decreto Ejecutivo N°25902-MIVAH-MP-MINAE, sus reformas o la normativa que lo sustituya”.

Todo lo cual es conteste con lo dispuesto en el numeral 33, inciso b) de la Ley Forestal N°7575, que dispone:

“Artículo 33.- Áreas de protección: Se declara áreas de protección las siguientes:

(...)

b) Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas y arroyos, si el terreno es plano y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.”

#### **POR TANTO:**

Conforme los argumentos de hecho y de derecho analizados y con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Arq. Eugenia Solís Umaña, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Rodolfo Freer Campos y Sr. Alejandro Li Glau, **SE ACUERDA:** Acoger la recomendación PE-AL-107-2021 de la Asesoría Legal Institucional y **Rechazar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Topógrafo Jorge Andrés Rojas Zúñiga, toda vez que se ha logrado comprobar conforme los hechos expuestos, que el procedimiento recursivo fue debidamente subsanado, por los diferentes intervinientes. Asimismo, se confirma lo resuelto en el Oficio DU-100-04-2021, que es resolución al Recurso de Revocatoria planteado contra los alineamientos fluviales AL-01528-PDV, AL-01544-PDV, AL-01545-PDV, AL-01546-PDV, AL-01548-PDV, AL-01550-PDV, en virtud de que el mismo, se ajusta en lo dispuesto a la normativa aplicable, a saber, la Ley Forestal N°7575, Artículo 33, Plan Regulador de Escazú, que incorpora el Plan GAM-82 para la zona de Amortiguamiento Agrícola en el sector del distrito de San Antonio del mismo cantón, así como el “Protocolo para el Otorgamiento de Alineamientos de las Áreas de Protección según Ley Forestal N°7575”, que no se aparta, sino que desarrolla la metodología de establecimiento de los alineamientos, respetando en un todo lo dispuesto en la Ley Forestal. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo II, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que en la Sesión Ordinaria 6406, Art II, Inciso 7), punto d), del 26 de setiembre de 2019, la Junta Directiva adoptó el siguiente acuerdo: “Solicitar a la Gerencia General y a la oficina de Planificación Institucional que, a partir del momento que la Junta Directiva conozca el nuevo plan para la implementación del SEVRI, se den a la tarea de presentar informes trimestrales que permitan verificar su cumplimiento”.
2. Que en cumplimiento del citado acuerdo la Administración ha presentado a la fecha tres informes trimestrales, a saber: SGG-165-2020, SGG-246-2020 y PE-PI-037-2021, conocidos respectivamente en la Sesión Ordinaria N°6463 del 03 de setiembre de 2020,

Sesión Ordinaria N°6481 del 04 de febrero de 2021 y Sesión Ordinaria N°6498 del 27 de mayo de 2021.

3. Que en la Sesión Ordinaria N°6482 del 11 de febrero de 2021 la Junta Directiva aprobó el *Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI)*, el cual señala lo siguiente en cuanto a seguimiento:

#### **8.1 Lineamientos Generales**

“V. El seguimiento a los riesgos determinados y a las medidas mitigadoras del riesgo definidas, se realizará de forma permanente y se informará semestralmente los resultados a los niveles correspondientes para su respectivo control.”

#### **8.2.4 Entes internos responsables del seguimiento**

“La Unidad de Planificación, presentará al conocimiento de la Comisión de Control Interno, informes de seguimiento sobre el funcionamiento, niveles de riesgo y documentación generada por el SEVRI.

La Comisión de Control Interno remitirá al conocimiento y análisis de la Junta Directiva, Gerencia General, así como de los sujetos externos interesados que hayan cursado solicitud de información, los temas relacionados al funcionamiento del SEVRI que así corresponda.”

### **POR TANTO**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Arq. Eugenia Solís Umaña, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Arq. Ana Monge Fallas, Lic. Rodolfo Freer Campos y Sr. Alejandro Li Glau, **SE ACUERDA:**

- a) Dar por recibido el Tercer Informe Trimestral sobre el cumplimiento del Plan de Implementación del **SEVRI** presentado por la oficina de Planificación Institucional mediante oficio PE-PI-037-2021, en atención al acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6406, Art. II, Inc.7) punto d) del 26 de setiembre de 2019 y Sesión Ordinaria N°6496, Art. II), Inc.1) del 13 de mayo de 2021. **ACUERDO FIRME**
- b) Dejar sin efecto, a partir de este momento, el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6406, Art II, Inc. 7), punto d), del 26 de setiembre de 2019, mediante el cual se solicitó a la Gerencia General y a la oficina de Planificación Institucional la presentación de informes trimestrales que permitieran verificar el cumplimiento del plan para la implementación del SEVRI, por cuanto se aplicará lo establecido en el Marco Orientador del SEVRI, aprobado en la Sesión Ordinaria N°6482 del 11 de febrero de 2021, en cuanto a los informes de avance y seguimiento. **ACUERDO FIRME**
- c) Solicitar a la oficina de Planificación que proceda de conformidad con el Marco Orientador del Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI), a efectos de que esta Junta Directiva conozca oportunamente el seguimiento a los riesgos determinados y a las medidas mitigadoras del riesgo. **ACUERDO FIRME**

### ❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Arq. Eugenia Solís Umaña, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos y Sr. Alejandro Li Glau, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el Plan de Trabajo 2021 presentado por la Gerencia General mediante el oficio GG-238-2021, en

cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6474, Art. II, Inc.3), Punto b) del 05 de noviembre de 2020. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VI, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Secretaría Municipal de San José, mediante oficio N° DSM-0847-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, suscrito por la Licenciada Ileana Acuña Jarquín, comunica que a los señores: Ingeniero Johnny Araya Monge, Alcalde de San José y a la Arquitecta Sonia Montero Díaz, anterior Presidenta Ejecutiva de INVU, que mediante el acuerdo 6, artículo IV de la sesión ordinaria N° 030, celebrada el 22 de noviembre del 2016, autoriza al señor Alcalde, para que acepte y reciba por parte del INVU, el traspaso de todas las áreas públicas de los proyectos habitacionales desarrollados por este Instituto.
2. Que según informe registral la propiedad está inscrita con folio real N° 152782-000, plano de catastro N° SJ-24535-1976, con un área de 4.114,51m<sup>2</sup>, corresponde al Parque La Arboleda, la cual se encuentra pendiente de segregación.
3. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana, las áreas de uso público deberán ser traspasadas a título gratuito a favor del dominio municipal.

**POR TANTO**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Arq. Eugenia Solís Umaña, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos y Sr. Alejandro Li Glau, **SE ACUERDA:**

- a) Autorizar la segregación y traspaso de área comunal de la urbanización INVU, ubicada en el distrito de Hatillo, cantón y provincia de San José, a favor de la Municipalidad de San José, identificada en el siguiente cuadro:

Naturaleza/Uso	Área M <sup>2</sup>	Folio Real	Plano de Catastro
Parque	4.114,51	N°152782-000	SJ-24535-1976

- b) Instruir al Departamento Programas Habitacionales, a través de la Unidad Fondo de Inversión en Bienes Inmuebles, aporte los insumos necesarios a la Notaría Institucional, para concretar la segregación y traspaso del inmueble con número de plano de catastro SJ-24535-1976, mediante escritura pública, en la que deberá comparecer alguno de los apoderados generalísimos sin límite de suma de la Institución.

❖ **Según consta en Artículo VII, Inc. 1) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Arq. Eugenia Solís Umaña, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Sr. Alejandro Li Glau y Arq. Ana Monge Fallas **SE ACUERDA:** Dar por recibido el "Informe Final de Gestión mayo 2020 – mayo 2021" presentado por el Lic. Henry Arley Pérez en su calidad de Auditor Interno Interino, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°6496, Art. IV, Inc.1), del 13 de mayo de 2021. **ACUERDO FIRME**

❖ **Según consta en Artículo VII, Inc. 2) se tomó acuerdo que textualmente dice:**

Con los votos a favor de Dr. Erick Solano Coto, Arq. Eugenia Solís Umaña, Licda. Alicia Borja Rodríguez, Lic. Rodolfo Freer Campos, Sr. Alejandro Li Glau y Arq. Ana Monge Fallas **SE ACUERDA:**

- a) Aprobar el “Reglamento para el Trámite y Atención de Denuncias de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo” con las modificaciones realizadas, para que en adelante se lea integralmente como sigue:

**“Reglamento para el Trámite y Atención de Denuncias ante la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo**

**Considerando**

- 1°- Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, de 07 de noviembre de 1949, dispone que se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución.
- 2°- Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, de 31 de julio de 2002, establece que tanto la Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.
- 3°- Que el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422, de 06 de octubre de 2004, dispone los derechos del denunciante de buena fe y confidencialidad de la información que origine la apertura del procedimiento administrativo, quienes guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción, lo cual implica que la identidad del denunciante nunca puede ser revelada.
- 4°- Que en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Ley No. 1788, del 24 de agosto de 1954, en su artículo 25 inciso f) establece como atribución de la Junta Directiva del INVU dictar, promulgar, reformar e interpretar los reglamentos institucionales.
- 5°- Que el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del INVU, dispone que la Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten a la institución, la Hacienda Pública relacionada con la institución y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.
- 6°- Que mediante oficio No. AI-037-2021 la Auditoría Interna del INVU remite para su aprobación el presente Reglamento a la Junta Directiva de la Institución.
- 7°- Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en Sesión Ordinaria N°6498, artículo VII, inciso 2), celebrada el día 27 de mayo de 2021, aprobó el presente Reglamento que contiene:

**Capítulo I**  
**Aspectos Generales**

**Artículo 1°- Objetivo.** Este Reglamento tiene el propósito de establecer los requisitos que deben cumplir las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna del INVU, y el procedimiento que se empleará para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian o desestimar la denuncia.

**Artículo 2°- Ámbito de Competencia.** La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre presuntos hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública, por parte de las personas funcionarias del INVU o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos para su administración y que presuntamente hicieran un mal uso de estos recursos, según lo establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley No. 8422) y la Ley General de Control Interno (Ley No. 8292).

Estas disposiciones se aplicarán a las denuncias que se reciban directamente en la Auditoría Interna del INVU, previa determinación de que correspondan a su ámbito de competencia, así como también de aquellas denuncias que le sean trasladadas por otras instancias de fiscalización y control (Contraloría General de la República, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Asamblea Legislativa, entre otras).

**Artículo 3°- Principios generales.** La admisión, atención y trámite de las denuncias será atendida bajo los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia, razonabilidad, proporcionalidad e informalismo.

**Artículo 4°- Confidencialidad de la persona denunciante.** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se realicen serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, el artículo 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el artículo 10, inciso j), del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (RAOS). Las infracciones a la obligación de confidencialidad serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la normativa citada anteriormente.

No obstante, la persona o entidad denunciante debe conocer que en caso de que las autoridades judiciales o quienes se encuentren debidamente legitimados<sup>1</sup> podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

## **Capítulo II Trámite de la Denuncia**

**Artículo 5°- Requisitos esenciales que deben reunir la denuncias que se presentan ante la Auditoría Interna.** Las denuncias deberán contener los siguientes requisitos esenciales:

- a) Los hechos denunciados deberán ser descritos de forma clara, sencilla, precisa y detallada (señalando la fecha y el lugar de los hechos; así como el sujeto o la entidad que presuntamente ejecutó el o los hechos denunciados).
- b) Señalar la posible situación irregular que afecta al INVU.
- c) La persona o entidad denunciante deberá indicar cuál es su pretensión<sup>2</sup> en relación con el hecho denunciado.

---

<sup>1</sup> El Ministerio Público, la Asamblea Legislativa (Artículo 121, inciso 23), Constitución Política), entre otras autoridades debidamente legitimadas.

<sup>2</sup> La pretensión hace referencia a la justificación del nacimiento de la denuncia o proceso y a la intención que tiene la persona o entidad denunciante al realizar la denuncia; por ejemplo, si se ve afectada por el presunto hecho irregular, si busca que se mejore el control interno en el uso de los recursos públicos o si hay una posible afectación a la Hacienda Pública.

- d) Preferiblemente, deberá indicar el nombre, lugar de notificación y correo electrónico.
- e) La prueba documental debe ser aportada o indicarse donde puede ser ubicada. Si se trata de prueba testimonial debe indicar el nombre de los posibles testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.
- f) Utilizar el formulario para la recepción de denuncias, que se podrá completar o descargar en la página web oficial del INVU (ver incisos a y b), del artículo 6°. De utilizar el medio verbal la persona denunciante deberá firmar la minuta indicada en el inciso c) del artículo 6°.

**Artículo 6°- Recepción de las denuncias.** Las denuncias podrán ser presentadas ante la Auditoría Interna del INVU, a través de los siguientes medios: digital, escrito o verbal. La persona o entidad denunciante deberá cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 5° de este Reglamento y considerar los siguientes medios para su presentación:

- a) La denuncia digital se presentará a través de la página web oficial del INVU, mediante el siguiente enlace [www.invu.go.cr](http://www.invu.go.cr)
- b) La denuncia escrita se presentará a través del formulario disponible en la oficina de la Auditoría Interna ubicada en el quinto piso del Edificio Justini o en la página web oficial del INVU ([www.invu.go.cr](http://www.invu.go.cr))
- c) En los casos que sean justificables se utilizará el medio verbal para la presentación de la denuncia, la cual se deberá exponer delante de al menos una persona funcionaria de la Auditoría Interna, las cuales deberán levantar una minuta. Este documento deberá ser firmado por la (s) persona (s) funcionaria (s) de la Auditoría Interna y podrá ser firmado por la persona o entidad denunciante, al cual se le garantizará la confidencialidad en el manejo de la información según el artículo 4° de este reglamento y de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 7°- De las denuncias anónimas.** La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de las denuncias anónimas de conformidad con la normativa técnica y legal aplicable emitida por la Contraloría General de la República<sup>3</sup>. Si el contenido de la denuncia presenta las pruebas idóneas que permita valorar los presuntos hechos irregulares, esta será admitida. De no cumplir con dicho requisito, la Auditoría Interna procederá a archivar la denuncia junto con una Resolución escrita que fundamente el acto.

**Artículo 8°- Análisis de la denuncia.** Para determinar la admisibilidad de la denuncia la persona Auditora Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento lo siguiente: su competencia para asumir el trabajo, la especialidad de la materia a investigar, la existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos, la claridad de los hechos presuntamente irregulares, los eventuales responsables, la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos, la valoración de la prueba existente, la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria, y la valoración de las posibles faltas cometidas y los eventuales daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

La Auditoría Interna contará con un plazo de diez días hábiles para comunicar a la persona o entidad denunciante sobre el análisis de la denuncia (la admisibilidad o desestimación de la denuncia).

**Artículo 9°- Aclaraciones Adicionales.** Si la Auditoría Interna determina alguna imprecisión en los hechos denunciados, le otorgará a la persona o entidad denunciante un plazo de 10 días hábiles para que esta brinde las aclaraciones o suministre la información necesaria para completar la denuncia. En caso de no ser atendida la solicitud en el plazo fijado, se desestima y

---

<sup>3</sup> Las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.

archiva la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriores, como una nueva gestión.

**Artículo 10°- Resultado del análisis de la denuncia.** Una vez finalizado el procedimiento para el análisis inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el proceso a seguir en cada caso particular, considerando alguna de las siguientes acciones posibles:

- a) Iniciar la investigación de los presuntos hechos irregulares o ilegales.
- b) Referir el asunto a las autoridades internas de la institución, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y esta tenga desconocimiento de dicha situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. Además, la Administración Activa deberá informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados.
- c) Referir el asunto a las autoridades externas a la institución según corresponda, tomando en cuenta la especialidad de la materia o investigaciones avanzadas sobre los mismos hechos en otra instancia.
- d) Incluir los presuntos hechos irregulares o ilegales en un estudio de auditoría que se encuentre en ejecución.
- e) Desestimar y archivar el caso en atención a los criterios dispuestos en el Capítulo III de este reglamento (Desestimación y Archivo de la Denuncia).

**Artículo 11°- De la Comunicación de los Resultado de la Investigación producto de las denuncias.** La Auditoría Interna realizará la comunicación de los resultados de la denuncia, guardando siempre la confidencialidad de la identidad de la persona o entidad denunciante, a la Junta Directiva o a la Administración Activa según corresponda. También, informará a la persona o entidad denunciante sobre dicho resultado, a excepción de las denuncias anónimas, una vez que el informe haya sido comunicado a la instancia correspondiente para el trámite respectivo.

**Artículo 12°- Del Seguimiento de los Resultados y Atención de las Denuncias.** La Auditoría Interna como ente fiscalizador del sistema de control interno del INVU, determinará los casos en los que dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta Unidad, con el fin de verificar su cumplimiento.

### **Capítulo III Desestimación y Archivo de la Denuncia**

**Artículo 13°- Desestimación y archivo de la denuncia.** La Auditoría Interna desestimarán o archivarán las denuncias que se le remitan a su consideración cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo 2° de este Reglamento.
- b) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de las personas denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración del INVU, salvo en aquellos casos que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
- c) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente a otras instancias, ya sean administrativas o judiciales.
- d) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y el INVU.
- e) Si se estima que el costo de la investigación pudiera ser superior al beneficio que se obtendría al atender la denuncia. Para dicho efecto, se deberá dejar constancia del análisis realizado por parte de la persona funcionaria asignada.
- f) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades

disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación con la instancia respectiva a efecto de no duplicar el uso de los recursos públicos y establecer la instancia que deberá atender la denuncia.

- g) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras entidades competentes.
- h) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 5° y 9° de este Reglamento.

**Artículo 14°- Fundamentación del acto de desestimación y archivo de la denuncia.**

Cuando la Auditoría Interna desestime una denuncia, deberá motivar y dejar evidencia en el expediente donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. La persona denunciante, en caso de inconformidad, podrá recurrir a los recursos de revocatoria y apelación dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

#### **Capítulo IV Comunicación de los Resultados**

**Artículo 15°- Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas.** Cuando la denuncia se presente con el nombre, calidades y lugar de notificación de la persona denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicar, según corresponda:

- a) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- b) La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Administración, al órgano de control que corresponda o al Ministerio Público.
- c) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de la denuncia en lo que corresponda a la persona denunciante, siempre y cuando no comprenda información, documentos u otras evidencias para un proceso administrativo o la interposición de un proceso judicial.

**Artículo 16°- De la comunicación por la Administración Activa.** La Administración Activa deberá comunicar a la Auditoría Interna del INVU de lo actuado sobre las denuncias que esta le haya trasladado para su atención, así como a la persona denunciante si se dispone de su nombre, calidades y dirección para notificaciones.

#### **Capítulo V Disposiciones Finales**

**Artículo 17°- Causales de responsabilidad administrativa.** El incumplimiento de este Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para la persona jefarca de la Auditoría Interna, el personal de la Auditoría Interna y demás funcionarios que les resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno y en el Capítulo XVIII del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (RAOS).

**Artículo 18°- Vigencia del Reglamento.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.” **ACUERDO FIRME**

- b) Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones para que proceda con la publicación del “Reglamento para el Trámite y Atención de Denuncias de la Auditoría Interna del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo” en el Diario Oficial La Gaceta. **ACUERDO FIRME**

Última línea

---